

ACTA 54

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.85339
Postulado	Nelson Enrique Ortega Tovar
Fecha/hora	Martes, 13 de marzo de 2018. 1:40 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Nelson Enrique Ortega Tovar, C.C. 78.710.399 de Montería - Córdoba, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensora:** Beatriz Eliana Quintero Benítez; **Fiscal Once Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Eduardo Manuel Vuelvas Torres, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Barranquilla; y, **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la

Reincorporación y Normalización; **ii**) que el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, se hallaba debidamente notificado de la realización de esta audiencia, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **iii**) que esta audiencia se inició el pasado lunes 26 de febrero de 2018 (Acta 36), la misma que se suspendió a efectos de que la señora defensora obtuviera una documentación que se echaba de menos.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, indicando que tal como lo dijo el Despacho la audiencia se suspendió puesto que el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, quien procediera a corregir la sentencia proferida en contra del señor postulado, toda vez que en esta había un error de identificación del mismo, emitió un auto o una constancia de ejecutoria de ese auto que profirió el 21 de noviembre de 2017, una vez se dirigió al Juzgado con el fin de obtener la respectiva constancia de ejecutoria, verbalmente la Secretaria le manifestó que el Juzgado no tenía ningún auto de constancia de ejecutoria, toda vez que no existe la posibilidad de interponer recurso alguno dentro de esa última actuación, lo anterior significa que dicha decisión quedó en firme.

Agrega la defensora que otro punto que tenía en vilo para poder continuar con esta diligencia, hace referencia a la postulación de señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, pues en aquella época se entregó y obra en la actuación un oficio suscrito por la Directora de Justicia Transicional, en donde se informa que no se encontró coincidencia con el nombre de **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, así como tampoco con el número de identificación 78.710.399, pero sí se encontró coincidencia con el nombre de Heriberto Vásquez Quintero, identificado con la Cédula de Ciudadanía 69.489.690; por lo que luego de varias gestiones, el 29 de enero de 2018, el Alto Comisionado para la Paz, dio respuesta señalando que de acuerdo a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil se pudo establecer que el postulado **ORTEGA TOVAR** es la misma persona que figuraba en el

registro de personas desmovilizadas como Heriberto Vásquez Quintero, a esta respuesta se anexó la copia del oficio OF18-750 del 29 de enero de 2018, dirigido al Ministro de Justicia y del Derecho en el que se le informa que luego de las consultas ante las autoridades pertinentes, se aclaró la plena identidad del señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, con C.C. 78.710.399, con todo lo anterior, demuestra la defensa que la persona que postularon el 15 de agosto de 2008, mediante el oficio OF108-23559 es el señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**.

Precisa la defensa que el postulado **ORTEGA TOVAR** se encuentra privado de la libertad en un establecimiento carcelario desde el 14 de agosto de 2008 hasta el día de hoy, tal como lo certifica la cartilla biográfica; cita pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicados 48097 del 26 de abril de 2017 y 48539 del 24 de mayo de 2017, ambos con ponencia del Magistrado Eyder Patiño Cabrera; y refiere que el señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** fue privado de la libertad por un hecho por el que fue condenado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, el 10 de abril de 2002, dentro del radicado **2000-00015**, por el delito de Homicidio agravado y otros, en hechos ocurridos el 14 de agosto de 1997, en San Juan de Betulia – Sucre. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; señala que esta decisión fue apelada y confirmada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal de Sincelejo – Sucre, el 16 de junio de 2003; y, frente a la misma también se surtió recurso extraordinario de casación el 21 de febrero de 2006, con ponencia del Magistrado Sigifredo Espinosa Pérez; aduce además que esta sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y es vigilada por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con lo que queda demostrado el primer requisito de carácter objetivo.

Prosigue la profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de

sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, algunos ya reposaban dentro de la actuación, de los cuales se dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:05:00 a 00:53:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, respondiendo afirmativamente (00:54:00).

Corrido el correspondiente traslado, se pronunciaron la Fiscalía quien luego de hacer algunas precisiones no se opone a la solicitud elevada por la defensa, así como tampoco la representante de víctimas (00:54:00 a 00:56:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que esta determinación se cumpla se librarán las comunicaciones de rigor (00:56:00 a 01:07:00).

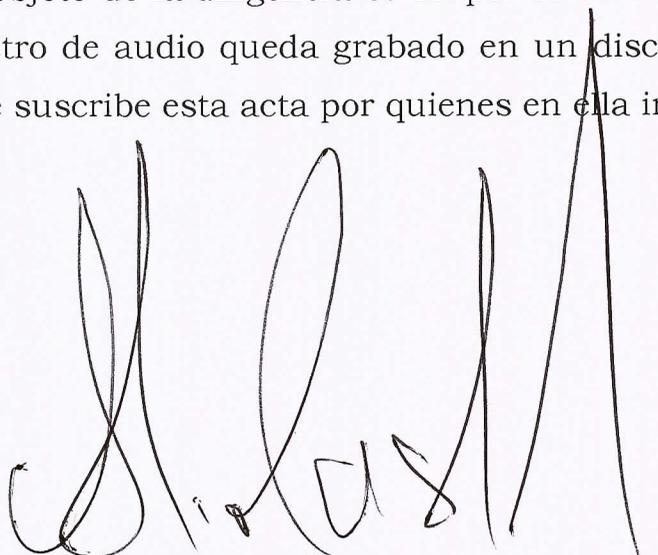
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

El Magistrado significa a los asistentes que como está programada otra audiencia a las 3:00 p.m., no se cuenta con tiempo para dar trámite a la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

Anticipa a la señora defensora que frente a la primera sentencia que sirvió de soporte para acreditar que los hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley, esto ya quedó acreditado y fue soporte de esta primera determinación, por lo tanto, salvo que la defensa lo estime imperioso, no será necesario en esa nueva oportunidad profundizar en este punto, es más si trajo copias de las sentencias hoy se pueden incorporar a la actuación para dar el respectivo traslado a partes e intervinientes, de suerte que en la nueva fecha y hora que a continuación fijará, se haya surtido dicho traslado.

Para dar continuidad a esta diligencia la Magistratura fijó el próximo **viernes 6 de abril de 2018, a partir de las 9:00 a.m.** Por Secretaría se libraré la respectiva remisión del postulado.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:00 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

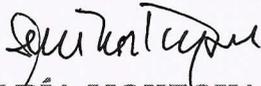


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

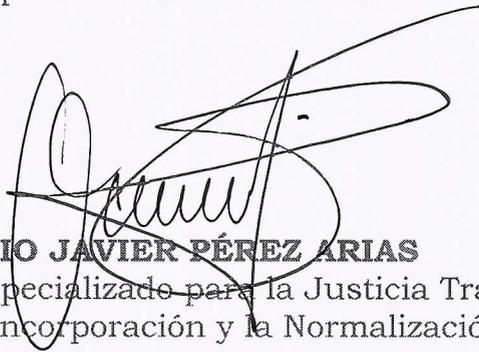
Pasa para firmas, Acta 54 del 13 de marzo de 2018.



BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENITEZ
Defensora



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** (Barranquilla)

Fiscal : **EDUARDO MANUEL VUELVAS TORRES** (Barranquilla)

